



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El ordenamiento territorial de la Provincia de Río Negro, mediante la mensura, catastro y relevamiento de sus potencialidades agroforestales y agroindustriales, con resolución inmediata de la legítima tenencia de la tierra a sus ocupantes, es un camino impostergable para romper el estancamiento y habilitar el crecimiento económico y social de sus habitantes.

Más de 3,5 millones de hectáreas, son propiedad fiscal de la Provincia de Río Negro. En su mayor parte no están libres de ocupantes ni de aprovechamientos, pero la falta de amojonamiento, mensura, deslinde y titularización, es un impedimento estructural que causa un sinnúmero de perjuicios económicos y sociales en un marco de conflictiva inestabilidad jurídica.

Como es sabido, la tenencia legal de la tierra, es un requisito esencial para cualquier forma de colonización, asentamiento de población o la explotación racional de los recursos naturales disponibles. Por el contrario la continuidad sine die de permisos de pastajes, extracción de leña u otras explotaciones dificultan o directamente imposibilitan la adopción de tecnología, acceso al crédito y jerarquización económica-social de los pobladores rurales.

La falta de amojonamiento del territorio y la parálisis de mensuras de las tierras, también conlleva perjuicio fiscal, pues no hay percepción del impuesto inmobiliario atendiendo contra los principios elementales de contribución solidaria en momentos de crisis como los actuales agravándose aún más la reducida cobranza de derechos de pastaje.

Hoy, a meses de un nuevo siglo podemos ver como han mejorado sustancialmente los medios técnicos de agrimensura y ha bajado sus costos unitarios, sobre todo si se barren amplias superficies. Por otro lado el fundamento vicioso de la baja rentabilidad solo podrá romperse en la medida que se legitime la tenencia - propiedad de unidades de explotación racionales y viables, con adopción de tecnologías apropiadas.

Amojonar, mensurar y titularizar el territorio en unidades de explotación aptos para las distintas situaciones productivas de la variada geografía provincial es un verdadero problema de Estado.

Está en juego la estabilidad socio-económica de los pobladores, la recaudación fiscal y lo que aún es más importante, la correcta conservación de los ciclos de renovabilidad de los recursos naturales esenciales: agua, suelos, vegetación y fauna.

Mantener el status quo, no solamente lesiona y con



Legislatura de la Provincia de Río Negro

dena a la marginación a los pobladores actuales, sino que compromete los medios de supervivencia de las futuras generaciones.

El presente proyecto de ley tiene por objetivo principal la regularización de la tenencia de la tierra en la provincia, a través del otorgamiento de los correspondientes títulos de propiedad de los predios a sus actuales y legítimos ocupantes, surgiendo como consecuencia de delimitación y mensura de las reservas y áreas naturales.

Para ello proponemos que dicha regulación se realice por etapas en las distintas regiones de acuerdo a la disponibilidad del gobierno provincial. Solicitamos la realización de un plan piloto en la región andina, área determinada en la Ley Forestal de la Provincia n° 757 "Zona Forestal Andina".

En esta región, el área regularizada que surge de la información catastral, es decir, considerando sólo las mensuras registradas, no supera el treinta por ciento (30%) del total de la superficie. Contabilizando ésta misma superficie en el registro de la propiedad de los predios que posee el dominio, es mucho menor.

Nuestra región definida básicamente de características agroturísticas y forestales, precisa para iniciar un desarrollo sostenido y sustentables, de inversiones de capital y normativas claras que hagan al mantenimiento del recurso.

Las ocupaciones aún existen con expedientes en la Dirección de Tierras, cuyos titulares solo se encuentran "avalados" por un permiso precario de ocupación de validez anual, con conflictos de límites generados ante la falta de mensuras, fraccionamientos y venta no registradas de las mismas tierras fiscales, con la seguridad que con el tiempo se les convalidará lo realizado, han liberado el proceso de regularización de la tenencia de la tierra a los tiempos, paciencia y recursos del sector privado con sus consiguientes perjuicios. Por ello solicito a lo Señores legisladores la aprobación del presente proyecto de Ley.

Por ello:

COAUTORES: César Alfredo Barbeito y Osbaldo Giménez



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase el Programa para la regularización de la tenencia actual de las tierras rurales fiscales en la zona andina de la Provincia de Río Negro, para la entrega de títulos de propiedad a los actuales y legítimos ocupantes.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo, a través del área correspondiente licitará, el trabajo de amojonamiento, mensura, deslinde y titularización de las tierras fiscales contemplados dentro del área determinada en la ley forestal n° 757 como "Zona Forestal Andina".

Artículo 3°.- El trabajo a realizar no podrá superar los dos (2) años a partir de la adjudicación.

Artículo 4°.- Fíjese en pesos trescientos (\$300), el valor de la hectárea de tierra rural fiscal titularizada.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo fijará planes de pago hasta en sesenta (60) cuotas y podrá aceptar tierras como parte de pago de la venta de tierras rurales fiscales titularizadas, debiendo licitar su venta dentro de los treinta (30) días de recibidos.

Artículo 6°.- El Estado Provincial podrá subsidiar hasta un ochenta por ciento (80%) del valor total por la venta de tierras rurales fiscales titularizadas a aquellos legítimos ocupantes que certifiquen fehacientemente una ocupación mayor a los 15 años de antigüedad y una situación económica de extrema pobreza.

Artículo 7°.- En caso de titularizar ocupaciones indígenas éstos se consideraran con el Consejo Asesor Indígena - C.A.I.

Artículo 8°.- Lo recaudado por la venta de tierras fiscales titularizadas se distribuirá de la siguiente forma:

- A) 10% Municipios de Bariloche y El Bolsón.
- B) 20% Ministerio de Salud y Acción Social.
- C) 20% Programas de desarrollo de la zona rural.
- D) 50% Rentas Generales Provinciales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 10.- Déjase sin efecto la aplicación de la ley n° 279 hasta tanto finalice el programa creado en el artículo 1°.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los treinta (30) días de sancionada.

Artículo 12.- De forma.